Consejo del Centro

90.ª reunión, noviembre de 2026

CC 90/5 Add.

PARA DECISIÓN

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestiones relativas a los Recursos Humanos

Adenda relativa a las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional

I. Introducción

1. En el párrafo 6 del documento CC 90/5 REV., el Centro indica que proporcionaría al Consejo cualquier información adicional sobre las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) para 2026 que pudiera estar disponible. El informe de la CAPI ya se ha publicado. En consecuencia, esta adenda proporciona al Consejo información adicional sobre las recomendaciones contenidas en el informe que son pertinentes a las condiciones de servicio del personal del Centro y propone un nuevo proyecto de decisión.

II. Condiciones de servicio de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores

Escala de sueldos básicos/mínimos

2. En su informe A/81/30, la CAPI decidió recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) que aprobara, con efecto a partir del 1.° de enero de 2027, una escala unificada de sueldos básicos y mínimos revisada, así como niveles de protección de los ingresos actualizados para la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores, que reflejarían un ajuste del 1,24 por ciento, que se aplicaría aumentando el sueldo básico y disminuyendo proporcionalmente los niveles del multiplicador del ajuste por lugar de destino sin pérdidas ni ganancias, *sin cambios en la remuneración neta.*

3. De conformidad con la práctica establecida del Centro, se propone que el Consejo apruebe la escala de sueldos y los niveles de protección de los ingresos revisados, con sujeción a su aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como las enmiendas correspondientes al Estatuto del Personal. Esto

permitiría al Centro aplicar los ajustes a partir del 1.° de enero de 2027, evitando así los ajustes retroactivos de las prestaciones del personal. En consecuencia, el Consejo ya no tendría que delegar autoridad a su Mesa a este respecto, como se propone en el documento CC 90/5 REV., párrs. 6 y 12 a).

Examen exhaustivo del paquete de remuneración

4. Dado el alcance y la complejidad de la revisión efectuada por la CAPI, incluidas las opciones que se dejan a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que las examine en relación con determinadas prestaciones, y la necesidad de evaluar las implicaciones para el Estatuto del Personal y las disposiciones administrativas del Centro tras el examen de la Asamblea General, se propone mantener el enfoque descrito en los párrafos 6 y 12 (a) del documento CC 90/5 REV. Con arreglo a este enfoque, el Consejo delegaría en la Mesa la autoridad para aceptar las recomendaciones de la CAPI, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y para aprobar las enmiendas pertinentes al Estatuto del Personal, en una reunión *especial* que se celebraría en 2027.

III. Medida propuesta por el Consejo

5. En vista de lo anterior, el proyecto de decisión que figura a continuación reemplaza y sustituye al proyecto de decisión propuesto en el párrafo 12 del documento CC 90/5 REV.

6. Se invita al Consejo a:

a) aceptar, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la escala revisada de sueldos básicos y mínimos y los niveles de protección de los ingresos para los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores y aprobar las enmiendas correspondientes al Estatuto del Personal del Centro para su aplicación con efecto a partir del 1.° de enero de 2027, tal como se indica en el Apéndice del CC 90/5 Add;

b) delegar en la Mesa del Consejo la autoridad para aceptar las recomendaciones de la CAPI, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, derivadas de la revisión del paquete de remuneración aplicable a los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores y para aprobar las enmiendas al Estatuto del Personal necesarias para hacerlas efectivas;

c) aprobar las enmiendas al Estatuto del Personal relativas a los viajes que figuran en el Apéndice II del CC 90/5 REV. ;

d) t**omar nota de la escala de sueldos revisada y las prestaciones relativas aplicables a la categoría de servicios generales y de las enmiendas conexas del Estatuto del Personal que figuran en el Apéndice III del documento CC 90/5**.

Punto que requiere decisión: Párrafo 6

APÉNDICE

Enmiendas propuestas al Estatuto del personal

Escala de sueldos y niveles de protección de los ingresos propuestos (con efecto a partir del 1.°de enero de 2027)

A. Escala de sueldos propuesta para el personal de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores con indicación de los sueldos brutos anuales y los equivalentes netos una vez deducidas las contribuciones del personal

(En dólares de los Estados Unidos)

		Escalones												
Categoría		*I*	*II*	*III*	*IV*	*V*	*VI*	*VII*	*VIII*	*IX*	*X*	*XI*	*XII*	*XIII*
D-2	Cifras brutas	176 659	180 639	184 620	188 605	192 592	196 574	200 555	204 541	208 521	212 505			
	Cifras netas	132 095	134 722	137 349	139 979	142 611	145 239	147 866	150 497	153 124	155 753			
D-1	Cifras brutas	157 448	160 944	164 447	167 947	171 435	174 936	178 433	181 926	185 429	188 923	192 420	195 912	199 412
	Cifras netas	119 416	121 723	124 035	126 345	128 647	130 958	133 266	135 571	137 883	140 189	142 497	144 802	147 112
P-5	Cifras brutas	135 634	138 440	141 249	144 049	146 857	149 657	152 618	155 591	158 568	161 541	164 518	167 488	170 468
	Cifras netas	104 444	106 408	108 374	110 334	112 300	114 260	116 228	118 190	120 155	122 117	124 082	126 042	128 009
P-4	Cifras brutas	110 849	113 554	116 263	118 967	121 676	124 381	127 093	129 799	132 506	135 209	137 921	140 621	143 329
	Cifras netas	87 094	88 988	90 884	92 777	94 673	96 567	98 465	100 359	102 254	104 146	106 045	107 935	109 830
P-3	Cifras brutas	90 421	92 729	95 038	97 342	99 653	102 127	104 631	107 140	109 644	112 149	114 659	117 164	119 670
	Cifras netas	72 220	73 974	75 729	77 480	79 236	80 989	82 742	84 498	86 251	88 004	89 761	91 515	93 269
P-2	Cifras brutas	70 054	72 116	74 178	76 243	78 309	80 375	82 442	84 499	86 566	88 629	90 693	92 762	94 824
	Cifras netas	56 741	58 308	59 875	61 445	63 015	64 585	66 156	67 719	69 290	70 858	72 427	73 999	75 566
P-1	Cifras brutas	53 787	55 539	57 291	59 042	60 793	62 549	64 297	66 051	67 803	69 557	71 307	73 057	74 811
	Cifras netas	44 378	45 710	47 041	48 372	49 703	51 037	52 366	53 699	55 030	56 363	57 693	59 023	60 356

Nota: El período normalmente necesario para ascender al siguiente escalón dentro de la categoría es de un año. En el caso de los escalones sombreados, el ascenso requiere un período de dos años de servicio en el escalón precedente.

B. Niveles de protección de los ingresos propuestos para el personal cuyo sueldo supera el máximo de la escala de sueldos unificada

(En dólares de los Estados Unidos)

Categoría		*Nivel de protección de los ingresos 1*	*Nivel de protección de los ingresos 2*
P-4	Cifras brutas	146 040	148 749
	Cifras netas	111 728	113 624
P-3	Cifras brutas	122 174	124 676
	Cifras netas	95 022	96 773
P-2	Cifras brutas	96 887	
	Cifras netas	77 134	
P-1	Cifras brutas	76 562	
	Cifras netas	61 687	